



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. EMILIO CARREIRA RUIZ

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D. FERNANDO RAMOS OLIVA

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ

SRA. SECRETARIA

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil dieciseis, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la usencia de la Sra. Roman Bernet y del Sr. Garcia León, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 01/07/16.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad, relativa a subvenciones para la mejora de la competitividad entre las Pymes.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

"Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria pública para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la "Mejora de la competitividad entre las Pymes", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nE 5.504, de 15 de septiembre de 2015, en régimen de concurrencia competitiva al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario. "Mejorar la competitividad de las Pymes" Prioridad de Inversión 3.4: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios".

Con fecha 28 de marzo de 2016 se reúne la Comisión Técnica designada, la cual, a la



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad PROCESA, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con el segundo periodo de la Convocatoria establecido del 16 de noviembre de 2015 al 15 de enero de 2016, cuyo crédito presupuestario disponible es de 1.449.235,93 euros para toda la Convocatoria, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Con fecha 13 de abril de 2016 se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del P.O. para Ceuta del FEDER, donde se dio cuenta de los principales datos obtenidos en el segundo periodo de la convocatoria única 2015/2016.

Con posterioridad el técnico instructor elabora la propuesta de Resolución Provisional con fecha 15 de abril de 2016 que es remitida a todas las empresas solicitantes mediante su publicación en el BOCCE número 5.568 de 27 de abril de 2016.

Considerando lo establecido en el Reglamento (EU) nE1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000,00 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1-Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la propuesta de resolución definitiva de fecha 17 de mayo de 2016 publicadas en el BOCCE 5.576 con fecha 24 de mayo de 2016, corregidas posteriormente a requerimiento del informe del departamento de inspección y control de fecha 17/06/2016, relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.4.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros.

Exp.	Solicit.	Solicitante	DNI	Dirección	Actividad	Línea	Inversión estimada	Empleo auton.	Empleo cuenta ajena a crear	Punt.	Subvención
49	12/01/16	Distribuidora Alimentaria Ceuti S.L.	B51028512	Polígono Virgen de África nº 3	Comercio al por menor de productos alimenticios	Línea 1	332783,41	0	10	7,5	106500,00
36	18/11/15	Noor y Mohamed S.L.	B51002087	Polígono Industrial Alboran naves 27 y 28	Comercio al por mayor de productos cárnicos	Línea 1	719661,59	0	0	3	200000,00

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO



3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a demolición de obras sin licencia realizadas en Avd. Miguel Arruda.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico (ITDU) NE 024/2016/A.D.U, de fecha 26 de febrero de 2.016.

Por Decreto de la Consejería de Fomento NE 5.237, de Fecha 27.05.2016, se dispone lo siguiente en su parte dispositiva:

1º) Iniciase a D. MINA ABDELKADER AHMED procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal consistente en OBRAS 'EN EJECUCIÓN' EN PARTE NO LEGALIZABLES Y EN PARTE SÍ LEGALIZABLES QUE, EN TODO CASO, EXCEDEN LA LICENCIA CONCEDIDA (Expte.-001/1994) ubicadas en Avenida Miguel Arruda (Antigua: Calle García Morato/1rroyo Cañaveral), con referencia catastral número 9736003 y descritas en el Informe Técnico nE 024120161ADU, de fecha 26 de febrero de 2.016 (transcrito en los antecedentes de hecho de la presente resolución), y póngase de manifiesto al a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º) Al respecto de la parte de obras que el referido Informe Técnico n' 024120161ADU, de fecha 26 de febrero, califica como SÍ LEGALIZABLES (susceptibles de ser legalizadas), procede conceder al interesado, al objeto de legalizar las obras, un PLAZO DE DOS (2) MESES para que solicite la correspondiente licencia municipal.

3E) Ordénese a D'. MINA ABDELKADER AHMED, como MEDIDA CAUTELAR, la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 77.000 €+IPSI y en el po de 24 DÍAS, según el Informe de referencia y resultando Órgano Competente par. ? ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

4º) Apercíbase- al la los- responsables de las obras del precintado de las mencionadas obras por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, todo ello, según lo previsto en el Informe Técnico referenciado, obrante en el Expediente.

5E) Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 109311997, de 4 de julio, por el que se aprueben las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítase al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 o), 65.2, 66 y 67.2 del TRLSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.09311.997, de 4 de julio.

A estos efectos, por parte Jefatura de la Unida Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y uso de la Vía Pública. (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.09311.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

6º) Realícense, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) las comunicaciones indicadas en el Informe de los Servicios Técnicos de referencia y en los términos consignados en el mismo.

A estos efectos, remítase copia del Expediente al ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS dado que el citado Informe Técnico nE 02412016/ADU, de fecha 26 de febrero, señala lo siguiente:

(..)REMITIR:

Al gerente de la OAST.

Ocupación de LA VIA PUBLICA sin autorización:

14,50 ML.

Se aporta una foto de fecha: 11. Julio de 2.012. Se encuentra incluso de fecha anterior ocupando la vía pública con cuerpo de andamios, en fecha Actual se encuentra Instalado en Fachada Principal.

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA, SIN AUTORIZACION, NO LEGALIZABLE, CARECE DE .LICENCIA DE OBRAS.

Tasa de Ocupación de la Vía pública con Andamios con carácter Retroactivo desde la Fecha 11- VII- 2.012 / LA QUE PROCEDA Pendiente de la Valoración de la OAST.....

7º) Notifíquese esta resolución a todos los interesados en el Expediente conforme al art 31 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre.

Según Informe de la Jefatura de Negociado Acctal. de fecha 04/07/2016, no constan alegaciones al citado Decreto de la Consejería le Fomento NE 5.237, de Fecha 27.05.2016. El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su art 184 lo siguiente:



1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.

El artº 185 del TRLS 76 dispone lo siguiente:

1. Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

2. Si el interesado no solícita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3(acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.

3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.



3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, virtud de Decretos de Presidencia nE 5712, de 22.06.2015 (B.O.C.CE Extraord. NE 11, de 23.06.2015) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nE 5715, de 22.06.2015 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. NE 11, de 23.06.2015), al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO.-

PRIMERO.-Ordénese a D/D^a. MINA ÁBDELKADER AHMED para que en el plazo de plazo de 24 DÍAS proceda a La demolición (restauración del orden urbanístico infringido) de las OBRAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE LEGÁLIZACION (OBRAS NO LEGALIZABLES) ubicadas en Avenida Miguel Arruda (Antigua: Calle García Morato/Arroyo Cañaveral), con referencia catastral número 9736003 y descritas en el Informe Técnico nE 024/2016/ADU, de fecha 26 de febrero de 2.016

SEGUNDO. -Apercíbese a D/D^a. MINA ABDELKÁDER ÁHMED que de no cumplir La anterior orden de demolición, ésta será ejecutada por la Ciudad de Ceuta mediante ejecución subsidiaria con cargo al obligado por importe de 77.000,00 €+IPSI.

TERCERO.-Se Informa que la restauración del orden urbanístico infringido que nos ocupa se refiere a Las OBRAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE LEGÁLIZACION (OBRAS NO LEGALIZABLES) según lo indicado en el citado Informe Técnico nE 024/2016/ADU, de fecha 26 de febrero de 2.016.

CUARTO.-Solicitar a la Jefatura de Negociado LODIU que, previa constancia y acreditación e incorporación al expediente de la notificación al titular registra], se proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el punto 5E de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nE 5.237, de fecha 27.05.2016 que indica Lo siguiente:

"Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 1. 5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 10931/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE



LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.09311.997, de 4 de julio.

A estos efectos, por parte Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.09311.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística."

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 3011.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 2911.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores relativa a Convenio específico con el Ministerio de Interior (Delegación del Gobierno para el plan Nacional sobre Drogas).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

"Como en años anteriores, se tiene previsto suscribir el Convenio específico para el año 2016 del Protocolo General de Colaboración de 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La actuación de esta Consejería para el año 2016 se concreta en el desarrollo de los programas que han sido aprobados por la Delegación del Plan Nacional Sobre Drogas, de conformidad con los programas remitidos por la Responsable del Plan sobre Drogas y otras conductas adictivas y que se citan a continuación:

1.- Prevención del inicio del consumo de tabaco en adolescentes de 10 y 20 de E.S.O: Clase sin humo. 10.000 €

2.- Programa de inserción socio-laboral. 60.000 €

3.- RULE. Dispositivo móvil para la prevención de las drogodependencias dirigido a la población juvenil en espacios recreativos en horario nocturno. 42.000 €

El texto del Convenio se ajusta al ordenamiento jurídico vigente así como al contenido mínimo exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda sujeto a la elevación al Consejo de Gobierno, órgano competente según la delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 29 de marzo de 2005.

Queda incorporado al expediente informe jurídico relativo al procedimiento de aprobación.

PROPUESTA

Aprobación del Convenio específico para el año 2016 del Protocolo General de Colaboración suscrito el 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto consta como anexo.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron asuntos de urgencia.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

Por la Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores se da cuenta del siguiente escrito, quedado el Consejo de Gobierno enterado del mismo:



“RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y EN EL ARTÍCULO 8.4 DE LA LEY 45/2015 DE 14 DE OCTUBRE DE VOLUNTARIADO. El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dispone que:

"Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales."

En segundo término, la Disposición transitoria cuarta de la citada Ley, relativa a la certificación de antecedentes penales establece que:

"Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales". Así mismo, la Disposición final decimoséptima de la misma, que regula la creación del registro central de delincuentes sexuales dispone que:

"El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial y la Agencia Española de Protección de Datos, dictará en el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley, las disposiciones reglamentarias oportunas relativas a la organización del Registro Central de delincuentes sexuales en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, integrándose en el sistema de registros de apoyo a la Administración de Justicia, así como el régimen de inscripción y cancelación de sus asientos y el acceso a la información contenida en aquél, asegurando en todo caso su confidencialidad. Se formará, al menos, con los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN) de las personas condenadas por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, en los que incluyen la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores. La Administración General del Estado colaborará con las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea para facilitar el intercambio de información en este ámbito".

En cumplimiento de esta previsión, se ha aprobado el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales (B.O.E. de 30 de diciembre de 2015).

Por su parte, el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado señala:



"Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos".

Estas normas afectan directamente al ámbito de los Servicios Sociales y dado que su aplicación suscita dudas interpretativas, es conveniente el establecimiento de criterios comunes para facilitar una actuación coordinada por parte de los Servicios Sociales que garantice la protección del interés superior de los menores de edad, por lo que se proponen las siguientes

RECOMENDACIONES.

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015 de Voluntariado todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades (dentro de las que se incluyen aquellas que tengan carácter de voluntariado) que impliquen contacto habitual con menores en centros, servicios, programas y cualquier otro recurso destinado a menores de edad, tales como los centros de protección y de reforma, los centros de educación infantil, las ludotecas y otros centros de atención socioeducativa de menores, los puntos de encuentro familiar, los centros de orientación y/o mediación familiar y los servicios de intervención sociofamiliar y apoyo a la parentalidad positiva.

Esta previsión obliga también a los acogedores familiares, a los acogimientos temporales de menores extranjeros por motivos de salud, estudios o razones humanitarias y a las personas que se ofrecen para la adopción.

2. Las personas a las que se refiere el número anterior, serán las que tengan contacto habitual con los menores de edad, incluyendo, entre ellas:

- a) Director o persona responsable del centro, servicio, programa o recurso.*
- b) Educadores sociales, trabajadores sociales, psicólogos, monitores, entrenadores deportivos y cualquier otra persona que tenga encomendado el cuidado y la atención de los menores de edad.*
- c) Personal que preste servicios de transporte, asistencia en el comedor, vigilancia y cualquier otro servicio complementario, en su caso.*
- d) Personal que preste servicios que impliquen el cuidado de menores de edad fuera del horario lectivo, o en actividades extraescolares en su caso.*
- e) El personal que realiza actividades de voluntariado.*

3. Las Administraciones públicas competentes en aquellas que impliquen contacto habitual con menores, garantizarán que cumplen este requisito todos sus empleados públicos. Asimismo, adoptarán medidas para asegurar que las empresas adjudicatarias de contratos para la prestación de servicios destinados a la infancia y las Entidades del Tercer Sector y demás entidades privadas que actúan en este ámbito garanticen que su personal cumple con este requisito.

Segunda. Acceso de nuevo personal.



1 .Todas las personas que pretendan ejercer las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores deberán aportar a la Administración pública competente , antes del inicio de su relación estatutaria o laboral, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o el consentimiento para que la Administración competente pueda consultar directamente estos datos.

Si fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

Bastaría con que en las instancias para acceder a un empleo con menores, se habilitara una casilla en la que el interesado pudiera marcar esa autorización. De esta forma queda a criterio de la Administración el momento en el que verificar esta información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, tal como se indica en la Recomendación tercera.

2. Las Administraciones competentes , de conformidad con el artículo 56.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, promoverán la inclusión del requisito de carecer de antecedentes penales por los delitos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, en los procesos selectivos de personal para el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad; a tal efecto, quienes superaran el proceso selectivo y con carácter previo a su nombramiento, deberán aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y, en su caso, un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes.

Tercera. Personal con relación de servicios vigente.

3. Las Administraciones públicas competentes deberán solicitar a todas las personas con las que mantengan una relación estatutaria o laboral y que estén ejerciendo profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad que aporten, a la mayor brevedad posible, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o el consentimiento para que la Administración competente pueda consultar directamente estos datos. Si fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. Las Administraciones competentes podrán obtener directamente certificaciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales, siempre que dispongan del consentimiento del interesado, al amparo de la letra c) del artículo 16 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. A tal efecto las Administraciones Públicas tramitarán su acceso a la certificación negativa de antecedentes por delitos sexuales, bien individualmente bien mediante peticiones masivas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La solicitud de acceso a la certificación de no poseer antecedentes penales está disponible en:

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd/descaraas>

-AREA DE DESCARGAS

Formularios y procedimientos de autorización



Formularios de acceso a los servicios

Formulario Acceso CONSULTA NO TENER ANTECEDENTES PENALES

(359 KB - DOC)

1. La falta de aportación de los certificados o de la autorización para obtenerlo, cuando proceda, facultará a las Administraciones competentes a poner esta circunstancia en conocimiento de sus servicios de inspección.

2. La constatación por las Administraciones competentes de certificaciones positivas implicará la adopción de medidas para apartar al personal afectado del contacto habitual con menores de edad.

Cuarta. Servicios contratados con terceros.

1. Las Administraciones públicas competentes solicitarán a las empresas o instituciones con las que hayan contratado la prestación de servicios o formalizado convenios de colaboración que impliquen contacto habitual con menores la aportación de una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

2. Las Administraciones competentes promoverán la inclusión de esta obligación en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan la contratación de estos servicios, incluyendo como obligación especial y condición esencial de ejecución de sus contratos (artículo 118 TRLCSP) el que su personal se someta a la obligación señalada en dicho artículo.

Los pliegos de prescripciones técnicas deberán contemplar igualmente la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Quinta. Subvenciones públicas.

Las Administraciones públicas competentes solicitará en todas las convocatorias de subvenciones públicas destinadas a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, la aportación de una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015.

Sexta. Personal de Entidades del Tercer Sector y Entidades privadas

Las Administraciones públicas competentes instarán a los titulares de las Entidades del Tercer Sector y demás entidades privadas que tengan proyectos con menores de edad, sean o no beneficiarias de subvenciones públicas, a garantizar que su personal (incluido el voluntario) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015.

Séptima. Régimen de continuidad.

1. Todas las personas que estén ejerciendo profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad recogidas en la recomendación primera, si tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos a los que se refiere el art. 13.5 de la L.O 1/1996, fueran condenadas por sentencia firme con posterioridad por



tales delitos estarán obligadas a comunicarlo inmediatamente al responsable de personal de la Administración pública competente, a la empresa contratada por estos para la prestación de servicios o a la Entidad del Tercer Sector correspondiente.

2. Una vez se aporte la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos a los que se refiere el art. 13.5 de la L.O 1/1996, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o tenga conocimiento de que el interesado hubiera sido condenado en sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el art. 13.5 de la L.O 1/1996, momento a partir del cual, la Administración competente, la empresa contratada para la prestación de servicios o a la Entidad del Tercer Sector correspondiente y demás entidades privadas, deberán recabar un nuevo certificado de penales actualizado.

Octava. Régimen transitorio.

Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, todas las referencias al mismo se entenderán realizadas al Registro Central de Penados. En consecuencia, la acreditación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, se realizará mediante certificado del Registro Central de Penados. Si fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

Se considerará que se cumple este requisito cuando en la certificación expedida por el Registro Central de Penados no conste antecedente alguno por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII del Libro II del Código Penal (artículos 178 a 194), así como por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluida la pornografía (artículo 177 bis), tanto en España como en otros países, en particular los Estados miembro de la Unión Europea.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretaria General CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE